

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1067
RAD. No. 765204003007-2021-00315-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, a traves de apoderada judicial abogada **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, en contra de los señores **LUZ KARIME ACOSTA CANO Y JULIAN ANDRES TORRES CORTES**, reúne ahora los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, pues fue debidamente subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **LUZ KARIME ACOSTA CANO Y JULIAN ANDRES TORRES CORTES**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la sociedad denominada **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por su gerente **YOLANDA ROJAS PATARROYO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 142.891,00 M/CTE**, y corresponde al saldo de la cuota # 39 de Junio 30 de 2020.

1.1.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1º de Julio de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$ 213.772,00 M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 40 de Julio 30 de 2020.

1.3.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1º de Agosto de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de **\$ 213.772,00 M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 41 de Agosto 30 de 2020.

1.5.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de Agosto de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de **\$ 213.772,00 M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 42 de Septiembre 30 de 2020 .

1.7.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1º de Octubre de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- Por la suma de **\$ 213.772,00 M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 43 de Octubre 30 de 2020.

1.9.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de Octubre de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.10.- Por la suma de **\$ 213.772,00 M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 44 de Noviembre 30 de 2020.

1.11.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1º de Diciembre de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.12.- Por la suma de **\$213.772,00 M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 45 de Diciembre 30 de 2020.

1.13.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de Diciembre de 2020 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.14.- Por la suma de **\$ 213.772,00 M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 46 de Enero 30 de 2021.

1.15.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de Enero de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.16.- Por la suma de **\$ 213.772,00 M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 47 de Febrero 28 de 2021.

1.17.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 1 de Marzo de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

1.14.- Por la suma de **\$ 213.772,00 M/CTE**, y que corresponde al capital insoluto de la cuota # 48 de Marzo 30 de 2021.

—

—

30

1.15.- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 31 de Marzo de 2021 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del **VEHICULO** de propiedad de la demandada **LUZ KARIME ACOSTA CANO**, con C.C. No. 1.143.835.720, **MOTOCICLETA** de las siguientes características: **MARCA SUZUKI, MODELO 2018, LINEA VIVAR 115 STYLE, PLACA LWS22E.**

Librese el correspondiente oficio al señor **SECRETARIO DE TRANSITO DE PALMIRA VALLE**, comunicandole el embargo decretado por el despacho y proceda a la inscripcion del mismo y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradicion que lo contenga.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devenga el demandado **JULIAN ANDRES TORRES CORTES**, con C.C. No. 1.143.925.817, en la **EMPRESA UNISPAN.**

Limitase el embargo a la suma de **\$3.350.000,00**
M/cte.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la **EMPRESA UNISPAN**, ubicada en el Km. 2 via Zona Franca Palmaseca, advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores No. **7652021008.**

QUINTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 001 de 001 de 001

auto anterior

Palmira 11 ENE 2022

La Secretaria

